Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:

MADERA





LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/APLIM/0444/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Madera pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|--|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 9% |
| Box y lucha | 11% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y | 13% |
| otras | |
| Circos | 7% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 11% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y | |
| conferencias | 7% |
| Exhibiciones y concursos | 11% |
| Espectáculos deportivos | 7% |
| Los demás espectáculos | 9% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás

procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

- 3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.
- 3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante Tesorería Municipal, por causas imputables al sujeto de este impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

- 3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:
- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.
- 3.6.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
 - A) Alumbrado Público.
 - B) Aseo, recolección y transporte de basura.

- C) Servicio de Bomberos.
- D) Mercados y centrales de abasto.
- 10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación procedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023, misma que formará parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.
- 5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

6.- Horas de máquina.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Multa por concepto de control canino.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

| Madera | Coeficiente de Distribución |
|--|-----------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 1.446372 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 1.446372 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FAEIP) | 0.645962 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en | |
| materia de cervezas, bebidas alcohólicas y | 1.446372 |
| tabacos labrados (IEPS) | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1.446372 |
| (FOFIR) | 1.4405/ 2 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 1.446372 |

| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de | 1.446372 |
|---|-----------|
| Vehículos | 1.440372 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y | 0.671964 |
| Diésel (PCG) 70% | 0.07 1704 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y | 0.671964 |
| Diésel (PCG) 30% | 0.071704 |
| ISR Bienes Inmuebles | 1.446372 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.379663

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.671964

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coeficiente de distribución

1.434004

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que otorque la Federación y el Estado.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES **POR PRONTO PAGO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:

- 1.- Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2023, durante el mes de enero, con efectos generales.
- 2.- Así mismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigilancia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, a las personas físicas y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León, Chihuahuita y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto.

Así mismo se considerará a las colonias más vulnerables de la cabecera municipal, siendo estas: Antigua pista de aterrizaje, Col. Benito Juárez, Ampliación Los Ojitos y la Vinata.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COMUNIDADES RURALES, Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Madera y refiriéndose a vivienda de interés social, cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año; y vivienda de interés popular que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 la Unidad de Medida y Actualización al año elevada al año, la tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada en esta Ley.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y títulos municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales y adquisición de vivienda nueva de interés social y/o popular del Municipio de Madera. Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin la regularización de los Terrenos Municipales ubicados en la cabecera municipal y cuyo único objetivo es la titulación de estos, se otorga un estímulo del 40% sobre el valor total del terreno, cuya tarifa se especifica en la presente Ley.

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgará durante el año 2023, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:

a) El avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

- b) El valor catastral.
- c) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
- I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.
- II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del año 2023.

En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independiente de la fecha en que se surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2023.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El ayuntamiento del Municipio de Madera, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Undécimo y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado,

incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Madera, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Madera.

| II. DERECHOS | | |
|---|-----------|--|
| II.1 Alineamiento de predios y asignación de número oficial | | |
| 1 Alineamiento de predio, por metro cuadrado | 0.01 UMAS | |
| 2 Asignación de número oficial | 1.6 UMAS | |
| 3 Avalúos | 2.4 UMAS | |
| 4 Elaboración de planos | 3.4 UMAS | |
| 5 Elaboración de planos con división | 5.2 UMAS | |
| II.2 Licencias de Uso de Suelo | | |

| 1 Cambio de uso Industrial a Urbano, por metro | |
|---|-----------|
| cuadrado | 0.02 UMAS |
| 2 Cambio de uso Urbano a Industrial por hectárea | 16.9 UMAS |
| 3 Cambio de uso Rústico a Industrial por hectárea | 16.9 UMAS |
| 4 Cambio de uso Rústico a Urbano por hectárea | 11.3 UMAS |
| 5 Cambio de uso Comercial a Urbano, por metro | |
| cuadrado | 0.02 UMAS |
| 6 Cambio de uso Urbano a Comercial, por hectárea | 11.3 UMAS |
| 7 Cambio de uso Habitacional a Urbano, por metro | |
| cuadrado | 0.02 UMAS |
| 8 Cambio de uso Habitacional a Rústico, por | |
| hectárea | 11.3 UMAS |
| 9 Cambio de uso Habitacional a Comercial, por m² | |
| a) De 1 a 50 m² | 0.5 UMAS |
| b) De 1 a 75 m² | 0.4 UMAS |
| c) De 1 a 100 m² | 0.3 UMAS |
| d) De 101 m² en delante | 0.2 UMAS |
| 10 Por autorización de cambio de uso de suelo. | 20 UMAS |
| 11 Actualización uso de cambio de Suelo | 30.0 UMAS |
| II.3 Licencias de construcción | |
| 1 Autorización de planos por metro cuadrado | 0.1 UMAS |

| 2 Construcción, reconstrucción, reparación, y ampliación y ornato de: | | |
|---|---------------|--|
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la | | |
| obra, por m², mensual | 0.1 UMAS | |
| b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por m², | | |
| mensual | 0.1 UMAS | |
| c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m² de | | |
| pago | 0.1 UMAS | |
| 3 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas | | |
| en la vía pública por cada metro de largo y hasta un | 2.6 UMAS | |
| metro de ancho | | |
| La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o | | |
| pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización | | |
| correspondiente | | |
| a) De asfalto, por cada metro de largo y hasta un | 6.0 UMAS | |
| metro de ancho | 0.0 07477.0 | |
| b) De concreto, por cada metro de largo y hasta un | 10.0 UMAS | |
| metro de ancho | 10.0 01717 (0 | |
| c) Empedrado, por cada metro de largo y hasta un | 4.0 UMAS | |
| metro de ancho | 4.0 0100 10 | |
| 4 Banquetas y bardas | 1.0 UMAS | |
| 5 Subdivisión, fusión de lotes y re lotificación. | | |

| a) Urbano por metro cuadrado | 0.02 UMAS |
|---|-----------|
| b) Rústico por hectárea | 4.8 UMAS |
| 6 Por la expedición de certificados de pruebas de | |
| estabilidad | 4.8 UMAS |
| 7 Demolición de bienes por metro cuadrado | 0.06 UMAS |

II.4.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

II.5.- Cementerios municipales

| 1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, | |
|---|-----------|
| con vigencia por el término de 6 años | 10.0 UMAS |
| 2 Actualización de tierra, fosa y marca por cada tres | 5.0 UMAS |
| años. | |

| 3 Exhumaciones | 20.0 UMAS |
|---|-----------|
| 4 Licencia para colocar lápida en fosa | 3.0 UMAS |
| 5 Licencia trabajos de albañilería en fosa | 2.0 UMAS |
| 6 Traspaso de Títulos | 3.0 UMAS |
| II.6 Servicios generales en los rastros | |
| 1. Sacrificio: | |
| a. Matanza por cabeza de ganado mayor | 1.6UMAS |
| a.1. Sello de carne fresca procedente fuera del | |
| Municipio que deberá presentarse en el Rastro | |
| Municipal para su inspección sanitaria, a fin de que | |
| pueda procederse a su venta. | 0.2 UMAS |
| a.2. Refrigeración por cabeza de ganado mayor | 2.6 UMAS |
| b. Matanza por cabeza de ganado menor | 1.0 UMAS |
| b.1. Sello de carne fresca procedente de fuera del | |
| Municipio que deberá presentarse en el rastro | |
| municipal para su inspección sanitaria, a fin de que | |
| pueda procederse a su venta. | 0.2 UMAS |
| b.2. Refrigeración por cabeza de ganado menor | 0.5 UMAS |
| 2. Expedición de pases de movilización de ganado | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin | |
| perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la | |

| siguiente: | | |
|--------------|----------------|------------------|
| Concepto | N° de Cabezas | Importe por pase |
| | Ganado Mayor: | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en delante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en delante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en delante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |

| | 51 a 100 | \$500.00 |
|---------------|----------------|------------|
| | 101 en delante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en delante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en delante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en delante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |

| 11 a 50 | \$80.00 | |
|---|----------|--|
| 51 a 100 | \$120.00 | |
| 101 en delante | \$200.00 | |
| 3. Uso de corrales: | | |
| a) Ganado mayor por cabeza, diario | 1.0 UMAS | |
| b) Ganado menor, por cabeza, diario | 0.5 UMAS | |
| 4. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por | | |
| cada uno | 0.5 UMAS | |
| 5. Mostrenquería: | | |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: | | |
| a) Bovino y equino por transportación y por día o | | |
| fracción por concepto de alimentación | 2.0 UMAS | |
| b) Cerdos y ovicaprinos por transportación y por día | | |
| o fracción por concepto de alimentación | 0.7 UMAS | |
| 6. Derecho por degüello: | | |
| a) Por cabeza de ganado mayor | 2.0 UMAS | |
| b) Por cabeza de ganado menor | 0.7 UMAS | |
| 7. Refrigeración por cabeza de ganado menor | 0.5 UMAS | |
| 8. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se | | |
| presenten tarifa, serán fijados por el ayuntamiento respectivo, tomando | | |

en consideración su costo (Estas cuotas deberán darse a conocer a los usuarios) II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, por cada una 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación **1.0 UMAS** de documentos, por cada una 2.- Expedición y llenado de documentos para 2.0 UMAS trámites de Traslación de Dominio 3.- Certificado de residencia o Carta de Identidad **2.0 UMAS** En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago. 4.- Certificado de localización de muebles e 2.0 UMAS inmuebles o negociaciones 5.- Certificado de buena conducta 1.0 UMAS 6.- Certificado de no antecedentes policiacos 2.0 UMAS **1.0 UMAS** 7.- Certificado de modo honesto de vivir 10.0 UMAS 8.- Certificado para consulado 3.0 UMAS 9.- Certificado Testimonial 10.- Certificado de Dependencia Económica **1.0 UMAS**

11.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de

| adelanto de una obra en construcción | | |
|--|-----------|--|
| a) Fraccionamiento | 10.0 UMAS | |
| b) Finca | 3.0 UMAS | |
| c) Lote | 2.0 UMAS | |
| 12 Otras certificaciones | 1.0 UMAS | |
| 13 Reposición de documentos | 1.0 UMAS | |
| 14 Certificado de no adeudo de pavimento | 1.0 UMAS | |
| 15 Certificado de no adeudo predial | 1.5 UMAS | |
| II.8 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos | | |
| 1. Frente a aparatos estacionómetros: | | |
| a) Por hora | \$4.00 | |
| b) Por mes | \$73.00 | |
| c) Semestral | \$381.00 | |
| 2. Estacionamiento en batería o exclusivo para | | |
| centros comerciales por cajón de estacionamiento | | |
| anual | 2.0 UMAS | |
| II.9 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos | | |
| fijos, semifijos, industriales y de servicios | | |
| 1. Ambulantes con puesto Semifijo | | |
| a) Autorización por instalación (semestral) | 3.0 UMAS | |
| b) Ambulantes locales, diario | 0.5 UMAS | |

| 2 Ambulantes, con puestos foráneos por día | 1.56 UMAS | |
|--|-----------|--|
| 3 Ocupación de terrenos durante las fiestas patronales, por metro | | |
| cuadrado | | |
| a) Comerciantes locales | 5.0 UMAS | |
| b) Comerciantes Foráneos | 10.0 UMAS | |
| c) En el caso de la ocupación de los terrenos durante las fiestas | | |
| patronales, cada vendedor ambulante pagará el consumo de energía | | |
| eléctrica, de acuerdo a la estimación que determine la Presidencia | | |
| Municipal y su pago se hará de forma anticipada. | | |
| 4 Por utilización de la vía pública con aparatos | | |
| telefónicos en casetas instaladas (por aparato | | |
| telefónico cuota anual) | 20.0 UMAS | |
| 5 Ocupación de terrenos fuera del panteón | | |
| Municipal durante el día 2 de noviembre | 2.0 UMAS | |
| II.10 Servicio Público de Alumbrado | | |

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán

pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

| Cuota Fija mensual | 0.20 UMAS | |
|---|-----------|--|
| II.11 Aseo y recolección de basura | | |
| 1 Si el volumen de basura o desperdicios que | | |
| originen estos establecimientos con motivo de sus | 42.0 UMAS | |
| operaciones ameritan la prestación de un servicio | | |
| especial por parte del municipio, la cuota mensual | | |
| 2 Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio | 0.10 UMAS | |
| por metro cuadrado. | | |
| II.12 Por peritaje e inspección | | |
| 1 Peritaje sobre siniestro de establecimientos | | |
| comerciales, industriales y de servicios | 20.0 UMAS | |

| 2 Peritaje sobre siniestro de casa-habitación | 2.0 UMAS |
|---|-----------|
| 3 Por cada inspección general | 20.0 UMAS |
| 4 Revisión de extinguidores, por unidad | 1.0 UMAS |
| 5 Por inspección especial de proyecto de obra, | |
| hasta por 200 metros cuadrados de construcción | 3.40 UMAS |
| 6 Por cada metro adicional | 0.03 UMAS |
| II.13 Por Fijación de Anuncios en la vía pública (cuota | anual) |
| 1 Espectaculares | 50.0 UMAS |
| 2 Colgantes | 5.0 UMAS |
| 3 Bandera | 5.0 UMAS |
| 4 Paleta | 5.0 UMAS |
| II.14 Por los servicios que preste la Secretaría | |
| 1. Por inspección de normativa en eventos: | |
| 1.1 Bodas y XV años | |
| a) En discos | 8.0 UMAS |
| b) En Salones | 18.0 UMAS |
| c) Eventos en comunidades | 15.0 UMAS |
| 1.2. Baby Shower: | |
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3.0 UMAS |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10.0 UMAS |
| 1.3. Despedidas de Soltera: | |

| 10.00 | 0.0.111.4.4.0 |
|--|---------------|
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3.0 UMAS |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10.0 UMAS |
| 4 Bautizos: | |
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3.0 UMAS |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10.0 UMAS |
| 5 Convivios familiares. | |
| a) Horario 12:00 p.m. – 8:00 p.m. | 3.0 UMAS |
| b) Horario 8:00 p.m. – 2:00 a.m. | 10.0 UMAS |
| 6 Bailes populares con grupo musical foráneo | 30.0 UMAS |
| 7 Inauguraciones de negocios con alcohol | 10.0 UMAS |
| 8 Inauguraciones de negocios sin alcohol | 4.0 UMAS |
| 9 Ventas, exposiciones y exhibiciones de | 2.0 |
| mercancías por día | 6.0 UMAS |
| 10 Posadas navideñas en salones de fiesta | 6.0 UMAS |
| 11 Anuencias por licencias estatales | 170.0 UMAS |
| 12 Permisos municipales de cerveza | 14.0 UMAS |
| 13 Cambios o actualizaciones a licencias estatales | 40.0 UMAS |
| 14 Servicio de vigilancia por elementos de | |
| Seguridad Pública Municipal en eventos públicos y | |
| privados diversos, turno de 6 horas, por elemento. | 6.0 UMAS |
| 15 Venta de terrenos municipales, por metro | |
| cuadrado | \$ 202.96 |

| II.15 Por los servicios prestados por el Departamento de Catastro | | |
|---|-------------------|--|
| 1 Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se | | |
| pagarán los derechos conforme a las siguientes cuota | s: | |
| a) Por la inscripción en el Padrón de Peritos | 20.0 UMAS | |
| Valuadores y Catastrales (la constancia de | | |
| inscripción estará vigente durante el ejercicio | | |
| fiscal en el que fue expedida). | | |
| b) Por el refrendo anual del registro en el Padrón | 8.0 UMAS | |
| de Peritos Valuadores y Catastrales. | | |
| c) Por la constancia de inscripción de Peritos | 6.0 UMAS | |
| Valuadores Catastrales. | | |
| 2 Por la certificaciones, autorizaciones, constancias y registros | | |
| a) Por la certificación de avalúos o dictámenes de | 0.3 al millar del | |
| valor elaborados por valuadores externos al | valor del | |
| Municipio, se pagarán los derechos conforme a | certificado | |
| la siguiente cuota: | | |
| b) Por la elaboración de avalúos o dictámenes de | 1 al millar del | |
| valor referido del inmueble, para efectos de | valor del | |
| traslación de dominio, a petición del interesado, | inmueble | |
| se pagarán los derechos conforme a la siguiente | | |
| cuota: | | |

| 3 Por expedición de Cédula Catastral, se pago | arán los derechos |
|--|-------------------|
| conforme a las siguientes cuotas: | |
| a) Constancia de no inscripción | 2.0 UMAS |
| b) Cédula Catastral, por predio/ clave catastral | 3.0 UMAS |
| 4 Expedición de duplicados o copia simple de docu | mentos que obran |
| en el archivo físico de la Dirección de Catastro y | forman parte del |
| expediente del predio, se pagarán los derechos | conforme a las |
| siguientes cuotas: | |
| a) Por la expedición de duplicado o copia simple | 0.5 UMAS |
| del comprobante de pago del impuesto | |
| predial. | |
| b) Por la expedición de duplicado o copia simple | 0.5 UMAS |
| de la constancia de declaración del impuesto | |
| sobre traslación de dominio. | |
| c) Por la expedición de duplicado o copia simple | 1.5 UMAS |
| de plano catastral tamaño carta, oficio o | |
| doble carta. | |
| d) Por la expedición de copias certificadas de los | 1 UMAS |
| documentos enlistados anteriormente, se | |
| adicionará: | |
| 5 Por el uso de la vía pública subterránea y aérea | |

| 0.2 UMAS |
|--|
| 0.4 UMAS |
| 100.00 UMAS |
| 5.0 UMAS |
| 100.0 UMAS |
| |
| ento de Desarrollo |
| |
| |
| 0.32 UMAS |
| |
| 3.12 UMAS |
| |
| ento de Servicios |
| |
| MANUEL TO THE STATE OF THE STAT |
| 0.6 UMAS |
| 2.1 UMAS |
| 4.2 UMAS |
| <u></u> |
| 7.8 UMAS |
| |

| b) Motoniveladora (Horas Máquina) | 16.0 UMAS |
|---|------------|
| c) Buldócer (Horas Máquina) | 16.0 UMAS |
| d) Compactadora Tipo Bailarina (Diario) | 6.8 UMAS |
| e) Vibro compactadora (Horas Máquina) | 11.5 UMAS |
| f) Volteo 12 m3 (por unidad) | 9.4 UMAS |
| g) Volteo 7 m3 (por unidad) | 5.5 UMAS |
| h) Cortadora de Concreto (Diario) | 8.9 UMAS |
| i) Trompo (Por colado) | 31.0 UMAS |
| j) Bob Cat (Por hora) | 6.3 UMAS |
| 2 Servicio de ambulancia | |
| a) 200 km de distancia | 35.0 UMAS |
| b) 300 km de distancia | 48.5 UMAS |
| 3 Servicio de Grúa | |
| a) Arrastre dentro de la cabecera | 6.5 UMAS |
| b) Arrastre por km | 0.5 UMAS |
| c) Estadía de corralón (diario) | 1.0 UMAS |
| 4 Sacrificio Humanitario para canes | 3.0 UMAS |
| IV. APROVECHAMIENTOS | |
| 1 Multa por falta de permiso de degüello | 104.0 UMAS |
| 2 Multa por no limpiar lotes baldíos (Después de 15 | 5.2 UMAS |
| días de notificado) | |

| 3 Multa por no limpiar el frente de la propiedad (Después de 15 días de | | |
|---|-----------------|--|
| notificado) | | |
| a) Para casa habitación | 3.2 UMAS | |
| b) Para locales comerciales | 5.2 UMAS | |
| 4 Multa por obstruir vía pública (Después de un15 | 5.2 UMAS | |
| días notificado). | | |
| 5 Multa por falta de permiso para transportación de la | eña. | |
| a) Primer Multa | 10.4 UMAS | |
| b) Reincidencia | 31.2 UMAS | |
| c) Segunda Reincidencia | 52.0 UMAS | |
| 6 Multa Control Canino | | |
| a) Primera multa | 0.5 UMAS | |
| b) Reincidencia | 1.0 UMAS | |
| c) Segunda reincidencia | 1.5 UMAS | |
| 7 Multas de Catastro: | | |
| A los propietarios y poseedores de predios que | Número de | |
| incurran en las infracciones previstas en la Ley de | veces de Unidad | |
| Catastro del Estado de chihuahua, se les aplicará | de Medida y | |
| una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les | Actualización | |
| corresponda para el cálculo del Impuesto Predial | (UMA) | |
| conforme a lo siguiente: | | |

| I. Predios Urbanos | |
|-------------------------|----|
| a) Tasa 2 al millar | 5 |
| b) Tasa 3 al millar | 10 |
| c) Tasa 4 al millar | 15 |
| d) Tasa 5 al millar | 20 |
| e) Tasa 6 al millar | 25 |
| II. Predios Rústicos | 5 |
| III. Predios Suburbanos | 10 |

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE **MADERA 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Madera, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

| Ingresos | Locales |
|----------|---------|
|----------|---------|

| Impuestos | 7,865,317.45 | |
|---|---------------|---------------|
| Contribuciones | - | |
| Derechos | 3,423,275.00 | |
| Productos | 542,398.78 | |
| Aprovechamientos | 755,461.00 | |
| Total de Ingresos Locales | | 12,586,452.23 |
| Participaciones Federales | | |
| Fondo General de Participaciones | 76,673,218.42 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 13,858,354.55 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | 2,323,807.25 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 2,128,320.94 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 4,785,575.90 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 1,841,122.06 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 1,446.77 | |
| ISR Bienes Inmuebles | 506,110.41 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | 705,644.11 | |

| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | 302,418.90 | |
|--|---------------|----------------|
| Fondo ISR | | |
| Total de Participaciones | | 103,126,019.31 |
| Aportaciones Estatales Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 14,553,253.66 | |
| Aportaciones Federales | 14,000,200.00 | |
| F.I.S.M. | 23,543,981.00 | |
| F.A.F.M. | 22,318,650.20 | |
| Total de Aportaciones | | 60,415,884.86 |
| Ingresos Extraordinarios | | ,, |
| Empréstitos | - | |
| Total Ingresos Extraordinarios | _ | |
| Total Global | • | 176,128,356.40 |



